

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0026 del 12 de enero de 2016, el interesado manifestó ante esta Corporación que "(...) En el predio del sr gallego se está sacando madera sin permiso de la autoridad ambiental ni del dueño, se la están robando, la dejan por la entrando por el quildo, al otro lado de la autopista, por la linda.... la queja fue instaurada también en la inspección. (...)".

Que, a través de Resolución No. 134-0022 del 03 de febrero de 2016, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades derivadas del Aprovechamiento Forestal realizado sin los respectivos Permisos de la Autoridad Ambiental, que se adelantan en el predio localizado en las Coordenadas X: -75°00'50.1, Y: 05°58'17.9 y Z: 1299, Sector Miraflores de la vereda Santa Rosa del municipio de San Luís, la anterior medida se impone a los señores **HENRY AGUIRRE** (sin más datos), **CRISTIAN AGUIRRE** (sin más datos) y **FABIAN** (sin más datos)

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 18 de febrero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01330 del 02 de marzo de 2022**, dentro del cual se consignó que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 18 de febrero del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -75° 00' 48.8, Y: 05° 58' 12.9" y Z: 1313, identificado con **Matrícula Inmobiliaria (FMI): N/A, PK: 6602001000000200018**, a 4 horas de la autopista Medellín- Bogotá, localizado en la vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis, durante el recorrido se pudo evidenciar lo siguiente:

- No se observan nuevas actividades de tala o aprovechamiento de bosque nativo en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0026 del 12 de Enero de 2016.
- Se observa la regeneración natural del área donde se realizó el aprovechamiento de árboles nativos.
- Los residuos vegetales, producto del aprovechamiento forestal realizado, se encuentran descompuestos, ayudando a mejorar la materia orgánica del bosque.
- Dar Claridad que, el área donde se realizaron las actividades de aprovechamiento de árboles, sin permiso de la autoridad ambiental, se localiza en predios titulados a nombre de la Nación, en un área aproximada de 1.300 hectáreas, el predio, de acuerdo al Geoportal corporativo, se localiza en la vereda La Palmera, sector Santa Rosa, del municipio de San Luis.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE- 134-0022-2016 del 3 de febrero de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades derivadas del Aprovechamiento Forestal realizado sin los respectivos Permisos de la Autoridad Ambiental, que se adelantan en el predio localizado en las Coordenadas X: -75°00'48.8, Y: 05°58'12.9 y Z: 1313, Sector Miraflores, Vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone a los Señores HENRY AGUIRRE (sin más datos), CRISTIAN AGUIRRE (sin más datos) y FABIAN (sin más datos)".	18/02/2022	X			Se suspendieron las actividades de tala de bosque nativo.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante la visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0882-2016 del 05 de julio de 2016, la cual se realizó el día 18 de febrero del 2022, el señor CRISTIAN AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.975.636, HENRY AGUIRRE (sin más datos) y FABIAN (sin más datos), se pudo verificar que los antes mencionados, no continuaron con las actividades de aprovechamiento forestal, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas: X -75° 00' 48.8, Y: 05° 58' 12.9" y Z: 1313, identificado con Matricula Inmobiliaria (FMI): N/A, PK: 6602001000000200018- de la vereda el Santa Rosa, dando cumplimiento a el ARTICULO PRIMERO: "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA" y ARTICULO SEGUNDO : "Abstenerse de continuar realizando las actividades derivadas del aprovechamiento forestal sin el permiso de la Autoridad Ambiental CORNARE".

- El área donde se realizaron las actividades de aprovechamiento de árboles, sin permiso de la autoridad ambiental, se ubica en predios titulados a nombre de la Nación, en un área aproximada de 1.300 hectáreas, el predio, de acuerdo al Geoportal corporativo, se localiza en la vereda La Palmera, sector Santa Rosa, del municipio de San Luis.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 18 de febrero de 2022 y **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01330 del 02 de marzo de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01330 del 02 de marzo de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. 134-0022 del 03 de febrero de 2016**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600323369**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No 134-0026 del 12 de enero de 2016
- Informe técnico de queja N°134-0031 del 21 de enero de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-01330 del 02 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a los señores **HENRY JOVANY AGUIRRE IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.972.734**, **CRISTIAN JULIAN AGUIRRE IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.975.636** y **FABIAN** (sin más datos), a través de **Resolución No. 134-0022 del 03 de febrero de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600323369, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **HENRY JOVANY AGUIRRE IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.972.734**, **CRISTIAN JULIAN AGUIRRE IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.975.636** y **FABIAN** (sin más datos)

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 15/03/2022

Expediente: 056600323369

Técnico: Eduar Giraldo Usme

Asunto: Queja ambiental - Archivo